



EXP-UNC: 0033360 / 2009

REPÚBLICA ARGENTINA



Córdoba;

11 NOV 2009

VISTO:

La contratación propiciada por la Escuela de Trabajo Social, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y el Sr. Sergio Fabián EMILIOZZI, DNI N° 17.393.517, en los términos de la Ord. HCS 15/08;

Y CONSIDERANDO

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación será atendida con fondos provenientes de la Fuente 12 Sub-Cuenta Maestría de Recursos Propios de la Escuela de la Trabajo Social;

Por ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE**

Art. 1°: Aprobar el contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Sr. Sergio Fabián EMILIOZZI, DNI N° 17.393.517, que se anexa a la presente y suscribirlo.

Art. 2°: El presente contrato será atendido con fondos provenientes de la Fuente 12 Sub-Cuenta Maestría de Recursos Propios de la Escuela de la Trabajo Social;

Art. 3°: La Escuela de Trabajo Social, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5° Ordenanza HCS N° 4/06, modificada por su similar Ordenanza N° 9/08 – Art. 5° y 12° Ordenanza 15/08, ap.a).

Art. 4°: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Trabajo Social.

Resolución N°:

1546

Por: PATRICIA BEVEDO
DIRECTORA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RAMÓN S. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina



*Contrato de locación de servicios de profesional independiente
(sin relación de empleo público)*

Entre la Universidad Nacional de Córdoba representada en este acto por el Sr. Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, en carácter de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida por Ordenanza H.C.S. N° 15/08 de fecha 16 de septiembre de 2008, con domicilio en en calle Av. Haya de la Torre s/n – Pabellón Argentina, 2° Piso, de la Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, por un parte, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, y el Sr. **EMILIOZZI, Sergio Fabián**, D.N.I. N°: **17.393.517**, con domicilio en calle Scalabrini Ortiz 2069, Piso 7 Dpto. “F” C.P.: 1425 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, en adelante “EL PROFESIONAL”, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Sr. **EMILIOZZI, Sergio Fabián** - D.N.I. N°: **17.393.517** quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en calidad de docente del curso teórico: “Historia y Desarrollo de la Investigación Social en Argentina” en la Maestría en Ciencias Sociales (mención en Metodología de la Investigación Social); organizado por la Escuela de Trabajo Social, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba, los días: **13 y 14 de Noviembre de 2009**, correspondiente al cuarto cuatrimestre, ciclo lectivo 2009. Según reglamento vigente, con posterioridad al dictado de cada curso y en el lapso de un año el docente tendrá la obligación de poner tres fechas de exámenes finales.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es “D” (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes), Nro. de CUIT 20-17393517-0.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Maestría en Ciencias Sociales (mención en Metodología de la Investigación Social). Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran dentro de las horas de funcionamiento de la Maestría en Ciencias Sociales (mención en Metodología de la Investigación Social).

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 12 de Noviembre de 2009 y hasta el día 15 de Noviembre de 2010, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por **"Información Confidencial"** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 1.590 (pesos mil quinientos noventa), pagadero en 1 (una) cuota única de \$ 1.590 (pesos mil quinientos noventa) a partir del mes de noviembre de 2009; y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, organismos descentralizados y/u organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

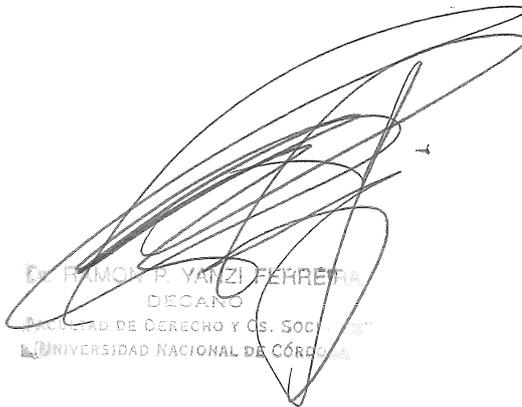
UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales en la ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social), N° de CUIT 20-07867907-8 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DÉCIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya de la Torre s/n – Pabellón Argentina, 2° Piso, de la Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Pasaje Courel 839 (2° "F") ambos domicilios en la Ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los 10 días del mes de _____ del año 2009.


Lic. Jorge Enrique


Dr. RAMON P. YANZI FERRERA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOC.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA